**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.032**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de junio de 2023**

| *TIPO DE TRÁMITE* | EXPEDIENTE | *NOTIFICADO* | *FS* | *FECHA.* | *ACTO* | *RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **AUTO** | **501537** | **VALLUDEPER COLOMIBA SAS** | **6** | **16/06/2023** | **PARV No. 136** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501537, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS:<br><br>**APROBACIONES**<br><br>**APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el estado general de cuenta por título minero del sistema de cartera y facturación con secuencia crédito No. 2202280, consignación No. 20221020152441 del 20 de octubre del 2022 y un valor de $18.346.718.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>**REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que presente en la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero Anual del 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.<br>2. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 50137 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero – FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/singm/externallogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/site/defaul/files/documentosAnm/AbecePresentacion_formato_basico_mieneroV3.pdf asi mismo, se considera pertinente que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co<br><br>3. **INFORMAR** a la sociedad titular que la póliza minero ambiental No. 11-43-101010363 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023 presentada mediante radicado No. 62928-0 del 29 de diciembre del 2022 en el Sistema Integral de Gestión - AnnA minería, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma y el resultado de la evaluación le será notificado.<br>4. **INFORMAR** a la sociedad titular que el radicado No. 40237-0 del 19 de enero del 2022 con el cual se presentó en el Sistema Integral de Gestión - AnnA minería el formato básico minero anual del 2021, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y el resultado de la evaluación le será notificado.<br><br>5. **INFORMAR** que el titular deberá tener en cuenta que para iniciar las labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, dicho acto administrativo, |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | deberá ser cargado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minería y contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.<br><br>6. **ENTENDER PRESENTADA** la información allegada mediante radicado No. 20229060395572 del 11 de julio del 2022 en aras de dar cumplimiento al auto PARV No. 209 del 20 de mayo del 2022 respecto a la instalación de señalización informativa dentro del área del título minero, y que esto, será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.<br><br>7. **INFORMAR** que el titular deberá tener en cuenta que antes de dar inicio a la fase de explotación deberá entregar a la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social – PGS, 30 días antes de terminar la etapa de exploración.<br><br>8. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 501537 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.<br><br>9. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501537 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.<br><br>10. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 076 del 22 de marzo de 2023**.<br>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| **AUTO** | **500447** | **CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO** | **8** | **16/06/2023** | **PARV No. 137** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500447, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **REQUERIMIENTOS**<br><br>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO identificado con C.C. 92495646 de Sincelejo, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500447, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($2.383.403)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.<br><br>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($2.383.403)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.<br><br>2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, por un valor asegurado de $ 8.003.222,552, ya que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que el titulo minero No. 500447 se encuentra desamparado desde el 10 de febrero de 2023. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.<br><br>3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente en la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual del 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.<br><br>3. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 50137 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero – FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/singm/externallogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/site/defaul/files/documentosAnm/Abece |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Presentacion_formato_basico_mieneroV3.pdf asi mismo, se considera pertinente que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co<br><br>4. **INFORMAR** al titular minero que no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 176 del 27 de abril de 2022 referente a diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Tampoco al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.082 del 09 de marzo de 2022 referente a implementar señalización informativa. Por lo tanto, al persistir el incumplimiento a los requerimientos que le fueron realizados la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.<br><br>5. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 500447, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.<br><br>6. **INFORMAR** que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico GRCE No. 0196-2022 del 05 de julio de 2022.<br><br>7. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500447 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.<br><br>8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 078 del 22 de marzo de 2023.<br><br>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **AUTO** | **500433** | **C INVERSIONES S.A.S** | **8** | **16/06/2023** | **PARV No. 138** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C INVERSIONES S.A.S:<br><br>**APROBACIONES**<br><br>- **CLASIFICAR** el contrato de concesión No. 500433 en el rango de pequeña minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en la etapa contractual de exploración y tiene una extensión superficial de 127,974 hectáreas.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad C INVERSIONES S.A.S, en su calidad de titular del título minero N° 500433, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.132.900)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.<br><br>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.132.900)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.<br><br>2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, por un |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | valor asegurado de $ 1.544.933, ya que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que el titulo minero No. 500433 se encuentra desamparado desde el 01 de abril de 2023. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.<br><br>3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que presente en la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual del 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>**1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>**2. INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.<br><br>**3. RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 50137 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero – FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/singm/externallogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/site/defaul/files/documentosAnm/Abece Presentacion_formato_basico_mieneroV3.pdf asi mismo, se considera pertinente que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co<br>4. **INFORMAR** que el titular minero no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 276 del 3 de junio de 2022 referente a diligenciar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores. Tampoco al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 178 del 3 de mayo de 2022 referente a implementar señalización informativa. Por lo tanto, al persistir el incumplimiento a los requerimientos que le fueron realizados la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.<br><br>5. **INFORMAR** al titular minero que la póliza minero ambiental No. 66-43-101000081 presentada mediante radicado No. 48615-0 del 07 de abril de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería cuenta con evaluación técnica pendiente de acogimiento jurídico.<br><br>6. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 500433, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.<br><br>7. **INFORMAR** que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico GRCE No. 0170-2022 del 15 de junio de2022. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 8. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500433 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.<br><br>9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 79 del 23 de marzo de 2023.<br><br>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| **AUTO** | **501128** | **JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI** | **6** | **16/06/2023** | **PARV No. 139** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501128, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI identificado con C.C. 6887912 de Montería, en su calidad de beneficiario del título minero N° 501128, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.814.520)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.<br><br>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.814.520)** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.<br><br>1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular para que presente en la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minera el Formato Básico Minero anual del 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>**1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>**2. INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 3. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 50137 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero – FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/singm/externallogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/site/defaul/files/documentosAnm/Abece Presentacion_formato_basico_mieneroV3.pdf asi mismo, se considera pertinente que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co<br>4. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 501128, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentarpoliza-mineroambiental.pdf. Así mismo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.<br>5. **INFORMAR** que el titular deberá tener en cuenta que para iniciar las labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, dicho acto administrativo, deberá ser cargado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma AnnA minería del Sistema Integral de Gestión Minería y contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado.<br>6. I**NFORMAR** que el titular deberá tener en cuenta que antes de dar inicio a la fase de explotación deberá entregar a la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social – PGS, 30 días antes de terminar la etapa de exploración. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 7. **INFORMAR** que no se evidencia pronunciamiento por parte del titular minero respecto al requerimiento hecho en auto PARV No. 077 del 09 de marzo del 2022 en cuanto a implementar señalización informativa.<br><br>8. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. 501128 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.<br><br>9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 077 del 22 de marzo de 2023.<br><br>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| **AUTO** | **IIE-10331** | **SOCIEDAD C.I ANDIMINERALS S.A.S** | **12** | **16/06/2023** | **PARV No. 140** | **DISPONE**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020**, con radicado No. 20231002311762 del 06 de marzo de 2023, correspondiente al contrato de concesión **No IIE-10331**, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico PARV No. 097 del 19 de abril de 2023**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.<br><br>**ARTICULO SEGUNDO. –** En consecuencia, de lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No**.IIE-10331,** bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO,** presentado; |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 097 del 19 de abril de 2023, en los siguientes aspectos:<br><br>**3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**<br><br>Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular minero, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002311762 del 06 de marzo del 2023, para el Contrato de Concesión No. IIE-10331, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:<br><br>➢ Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras y los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Para una verificación de la información presentada se recomienda presentar las entregas digitales para la estimación de los recursos y reservas.<br><br>**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.<br><br>**PARAGRAFO SEGUNDO**: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR,** que el contrato de concesión No. **IIE-10331** cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 1279 de fecha 23 de julio de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG.<br><br>**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 19 de abril del 2023 siendo las 16:17, el contrato de concesión No**. IIE-10331** no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.<br><br>**ARTICULO QUINTO. - RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IIE-10331,** que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.<br><br>**ARTICULO SEXTO. - INFORMAR** que el **Concepto Técnico PARV No. 097 del 19 de abril de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IIE-10331** allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.<br><br>**ARTICULO SEPTIMO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.<br><br>**ARTÍCULO OCTAVO**: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas |
| **AUTO** | **HGS-13332** | **BEST COAL COMPANY S.A.S** | **9** | **16/06/2023** | **PARV No. 141** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **HGS-13332,** se realizan las siguientes aprobaciones, os siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular minero**:** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **APROBACIONES**<br><br>1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón correspondiente al **III Trimestre de 2020** presentado en cero (0). Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico 118 del 16 de mayo de 2023.<br><br>2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón correspondiente al **II y IV Trimestre de 2021** presentado en cero (0). Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 y 3.2 del Concepto Técnico 118 del 16 de mayo de 2023.<br><br>3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón correspondiente al **I, II y IV Trimestre de 2022** presentado en cero (0). Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico 118 del 16 de mayo de 2023.<br><br>4. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón correspondiente al **I Trimestre de 2023** presentado en cero (0). Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico 118 del 16 de mayo de 2023.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No **HGS-13332, bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la constitución de la **Póliza Minero Ambiental** con vigencia anual, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de **la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería"**; de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 118 del 16 de mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término **de quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **HGS-13332, bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley 685 de 2001**, para que presente los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2022,** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 118 del 16 de mayo de 2023. Para lo cual se concede **un término de quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.<br><br>**3. INFORMAR** a la sociedad que el documento técnico presentado en respuesta al Auto PARV No. 384 del 2022 mediante radicado No. 20239060403292 del 17 de marzo del 2023 se encuentra en evaluación técnica, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.8 del concepto técnico 118 del 16 de mayo de 2023.<br><br>**4. INFORMAR** que con radicado No. 66437-0 del 13 de febrero de 2023, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2022**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas<br><br>**5. INFORMAR** que con radicado No.44291-0 del 22 de febrero de 2022, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2021**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas<br><br>**6. INFORMAR** que con radicado No.36363-0 del 11 de noviembre de 2021, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2014**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas<br><br>**7. INFORMAR** que con radicado No.36317-0 del 10 de noviembre de 2021, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Semestral 2019**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 8. **INFORMAR** que con radicado No.20588-0 del 10 de febrero de 2021, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2020**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas<br><br>9. **INFORMAR** que con radicado No.12987-0 del 16 de septiembre de 2020, se presentó a través de la plataforma de ANNA Minería, el **Formato Básico Minero Anual 2019**, el cual será evaluado en la plataforma asignada para tal fin y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas<br><br>10. **INFORMAR** que respecto al Auto PARV No. 311 del 22 de julio del 2020 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, y el Auto PARV No 130 del 05 de abril de 2022 respecto a que presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2021. A la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo se evidencia su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.<br><br>11. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No**. HGS-13332** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.<br><br>12. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.<br><br>13. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No.HGS-13332, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar con el documento técnico –PTO aprobado, ni la viabilidad ambiental. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 14. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No**. HGS-13332** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.<br><br>15. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 118 del 16 de mayo de 2023.**<br><br>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de junio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR